

- UNE 36-527-73 Productos de acero. Perfil HEB.
 UNE 36-528-74 Productos de acero. Perfil HEA.
 UNE 36-529-74 Productos de acero. Perfil HEM.
 UNE 36-531-72 Productos de acero. Angulares de lados iguales. Medidas y tolerancias.
 UNE 36-532-72 Productos de acero. Angulares de lados desiguales. Medidas y tolerancias.
 UNE 36-533-73 Productos de acero. Perfil T.
 UNE 36-541 Productos de acero. Redondo para uso general.
 UNE 36-542 Productos de acero. Cuadrado para uso general.
 UNE 36-553-72 Productos de acero. Fleje laminado en caliente y pletina cortada de fleje. Tolerancias dimensionales.
 UNE 36-559-74 Productos de acero. Chapas laminadas en caliente por procesos discontinuos. Tolerancias dimensionales.
 UNE 36-560-73 Bobinas de banda ancha, laminada en caliente, de acero al carbono y chapas cortadas de bobina. Tolerancias.
 ISO R-80-1968 Ensayo de dureza Rockwell en el acero. Escalas B y C.
 ISO IS-82-1974 Ensayo de tracción en el acero (proyecto).
 ISO R-83-1959 Ensayo de resiliencia Charpy en el acero. Entalladura en U.
 ISO R-85-1959 Ensayo de doblado en el acero.
 ISO R-86-1959 Ensayo de tracción en capas y flejes de acero, de espesor inferior a tres milímetros y superior a 0,5 milímetros (proyecto).
 ISO R-87-1959 Ensayo de doblado simple en chapas y bandas de acero, espesor inferior a tres milímetros.
 ISO R-88-1959 Ensayo de doblado alternativo en chapas y bandas de acero, de espesor inferior a tres milímetros.
 ISO R-377-1964 Toma de muestras y preparación de probetas de acero laminado o forjado.
 ISO R-404-1964 Condiciones técnicas generales de suministro de productos de acero (en revisión).
 ISO R-630-1967 Aceros de construcción metálica.
 ISO R-643-1967 Determinación micrográfica del tamaño de grano austenítico del acero.
 ISO R-657-1-1968 Dimensiones de perfiles laminados en caliente. Parte 1. Angulares de lados iguales. Serie métrica.
 ISO R-657-2-1968 Dimensiones de perfiles laminados en caliente. Parte 2. Angulares de lados desiguales. Serie métrica.
 ISO R-1035-1-1969 Dimensiones de barras de acero, laminados en caliente. Parte 1. Redondos. Serie métrica.
 ISO R-1035-2-1969 Dimensiones de barras de acero, laminados en caliente. Parte 2. Cuadrados. Serie métrica.
 ISO R-1035-3-1969 Dimensiones de barras de acero, laminados en caliente. Parte 3. Barras planas. Serie métrica.
 ISO R-1052-1969 Aceros de construcción mecánica.
 ISO R-2566-1-1972 Conversión de valores de alargamiento. Parte 1. Aceros al carbono y de baja aleación.
 EU 2-57 Ensayo de tracción en productos de acero.
 EU 3-55 Ensayo de dureza Brinell en productos de acero.
 EU 6-55 Ensayo de doblado en productos de acero.
 EU 7-55 Ensayo de resiliencia Charpy en productos de acero.
 EU 11-55 Ensayo de tracción en chapas y flejes de acero, con espesor superior a 0,5 milímetros (incl.), hasta tres milímetros (excl.).
 EU 12-55 Ensayo de doblado en chapas y flejes de acero, con espesor inferior a tres milímetros.
 EU 13-55 Ensayo de doblado alternativo en chapas y flejes de acero, de espesor inferior a tres milímetros.
 EU 19-57 Vigas IPE. Vigas de alas paralelas.
 EU 21-62 Condiciones técnicas generales de suministro de productos de acero.
 EU 24-62 Perfiles IPN y UPN. Tolerancias de laminación.
 EU 25-67 Perfiles comerciales, chapas y bandas anchas de espesor superior a tres milímetros y planos anchos, en aceros de construcción de uso general. Tipos y calidades.
- EU 29-69 Chapas de acero, laminadas en caliente, de espesor igual o superior a tres milímetros. Tolerancias en medidas, en formas y en pesos.
 EU 34-62 Vigas de alas anchas con caras paralelas. Tolerancias de laminación.
 EU 44 63 Vigas IPE, laminadas, en caliente. Tolerancias de laminación.
 EU 47-68 Fleje laminado en caliente, en acero de construcción de uso general. Calidades.
 EU 48-65 Fleje laminado en caliente, en acero no aleado. Tolerancias en medidas, en formas y en pesos.
 EU 51-70 Bandas de anchura igual o superior a 600 milímetros. Tolerancias en medidas, en formas y en pesos.
 EU 52-67 Vocabulario de los tratamientos térmicos.
 EU 53 62 Vigas de alas anchas y caras paralelas. Medidas.
 EU 54-63 Perfiles en U laminados en caliente. Medidas.
 EU 55-63 Perfiles en T de alas iguales y extremos redondeados, laminados en caliente. Medidas.
 EU 56-65 Angulares de lados iguales y extremos redondeados, laminados en caliente. Medidas.
 EU 57-65 Angulares de lados desiguales y extremos redondeados, laminados en caliente. Medidas.
 EU 58-64 Llantas laminadas en caliente, para usos generales. Medidas.
 EU 59-64 Cuadrados laminados en caliente, para usos generales. Medidas.
 EU 60-65 Redondos laminados en caliente, para usos generales. Medidas.
 EU 93-71 Barras laminadas en caliente. Tolerancias.

25285

ORDEN de 13 de diciembre de 1976 sobre suspensión de actividades de propaganda relativas al Referéndum Nacional.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 tipifica el delito de coacción electoral, comprendiendo cuantas actitudes tengan por objeto cohibir el ejercicio de su derecho por los electores.

Con objeto de evitar que el acto mismo de emisión de voto se produzca bajo requerimientos directos o incitaciones inmediatas de propaganda, es usual, y existen abundantes precedentes en nuestra legislación, que se fije el momento a partir del que han de ser suspendidas las actividades de propaganda.

En virtud de ello, esta Presidencia, en uso de las facultades conferidas por la disposición final segunda del Real Decreto 2636/1976, de 19 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A partir de las cero horas del día 15 de diciembre de 1976 queda prohibida toda propaganda relativa al Referéndum Nacional convocado por Real Decreto 2636/1976, de 19 de noviembre.

Artículo segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. y VV. II. a los procedentes efectos.
 Dios guarde a VV. EE. y VV. II.
 Madrid, 13 de diciembre de 1976.

OSORIO

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

25286

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad, sobre el libro registro de enfermos de los establecimientos sanitarios con régimen de internado.

El Real Decreto 1360/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) hace obligatorio el uso, por parte de los establecimientos sanitarios con régimen de internado, de un libro de registro de ingresos y altas de los enfermos admitidos en estos Centros, de forma que sean recogidos aquellos datos que puedan estimarse fundamentales sobre las circunstancias de las personas ingresadas, a los efectos de ampliar los conocimientos del sector hospitalario del país y, consiguientemente, de sus necesidades, así como servir de instrumento